

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 JUN 2022

Clase de proceso: Divisorio
Radicado: No. 11001310300320220017100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ARRIME certificado catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.); pues véase que no se allegó el mismo y la cuantía es determinada por avalúo catastral.
2. ADECÚE de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte.
3. SUMINISTRE copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el allegado data 12 de octubre de 2021.
4. APORTE copia de escritura pública de compraventa No. 2090 de 16 de noviembre de 2020 de forma completa toda vez que con las copias allegadas no se vislumbra su parte final.
5. Acredite el libelista el derecho de postulación, para el efecto, allegue soporte por cualquier medio idóneo la calidad de abogado titulado inscrito, en virtud de la naturaleza y cuantía del presente asunto (Art. 73 – 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No hoy <u>17 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO CORTES SECRETARIO
--